



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FRANCISCO LUÍS MENESES NARANJO
DEMANDADO	GONZALO MESA VÉLEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00011 00
ASUNTO	Inadmite demanda.

Examinada la demanda por la que FRANCISCO LUÍS MENESES NARANJO a través de apoderado judicial, pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real, en contra de GONZALO MESA VÉLEZ se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando el tipo de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, e indicando el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberán adecuar las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P. Ello, por cuanto se solicita la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto de garantía real, así como también, su adjudicación.

En caso de que se pretenda la adjudicación de los bienes inmuebles, se deberá allegar el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del

crédito a la fecha de presentación de la demanda (Artículo 467 numeral 1 del C.G.P)

- Atendiendo lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P se deberán precisar los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>018</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>9 de febrero de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fad90430a90b1967344f301bcc4df59328d210898123870a5458be6638c8e22
Documento generado en 08/02/2021 12:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>